



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A

CONSEJERO PONENTE: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2021-00555-00
Demandante: Mariluz Barajas Cáceres
Demandados: Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial y
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

AUTO

Previo a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, la accionante solicita se decrete medida provisional en los siguientes términos:

Solicito como medida provisional ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare no remitir la lista de elegibles para proveer el cargo de secretario a los Tribunales Administrativos de Boyacá y Casanare y la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja hasta que se decida la presente acción constitucional.

La medida es necesaria, toda vez que si el Consejo Seccional remite las listas con otras personas que optaron por el cargo, bien por traslados o bien por encontrarse en el registro de elegibles, al ser amparados mis derechos constitucionales reclamados, podría ya haber sido nombrada en propiedad otra persona, lo que implicaría una pérdida de la oportunidad del traslado solicitado.

Para resolver, se considera:

Es ineludible señalar que la figura de medidas provisionales consagradas en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, están dirigidas a proteger el derecho fundamental que se encuentra vulnerado o en riesgo de que lo sea, o para impedir que se produzcan



otros daños como consecuencia de los actos que afecten los derechos del accionante o el interés general, cuando a consideración del juez, resulten necesarias y urgentes.

En este orden de ideas, y al realizar el estudio de la procedencia de la medida provisional impetrada por el accionante, se observa que se encuentra estrechamente relacionada con las pretensiones solicitadas en esta acción constitucional, las cuales deben ser estudiadas por el juez de tutela, motivo por el cual, la medida provisional resulta improcedente.

En vista de lo anterior, y, adicionalmente, teniendo en cuenta que la acción de tutela tiene un carácter preferente y sumario que le imprime rapidez y prontitud al trámite judicial, este despacho se abstendrá de decretar la medida provisional incoada por la accionante.

Finalmente, por reunir los requisitos legales, se **admite** la acción de tutela de la referencia y se dispone lo siguiente:

Primero.- **notificar** al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dando origen al presente trámite constitucional, como demandados.

Segundo.- **requerir** al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare envíen (i) copia de la respuesta dada a la solicitud de traslado elevada por la señora Mariluz Barajas Cáceres, (ii) indiquen a este despacho cuáles normas que rigen el derecho al traslado.

Tercero.- **comisionar** al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare para que acuerdo a la información que reposa en sus archivos, notifique del presente trámite constitucional a las personas que hacer parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de secretario en los Tribunales Administrativos de Boyacá y Casanare y la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja. Las personas a notificar, por parte del



Consejo Seccional en mención, serán vinculadas como terceros interesados en las resultas de este proceso.

Tercero.- **remitir** copia de la solicitud de tutela a los demandados para que procedan a ejercer su derecho de defensa, si a bien lo tienen, y a rendir el respectivo informe dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Cuarto.- por Secretaría General, **publicar** el presente proveído en la página web de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS
Consejero de Estado

CRG